



San Andrés, Islas, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00207-00
Demandante	LUIS ENRIQUE CAMACHO BERNAL
Demandado	JOWING MEZA RUIZ , KELVIN CORREA Y HORTENCIA LUNA
Auto Interlocutorio	0928-22

Habiéndose admitido la demanda mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, la secretaría da cuenta que frente al asunto se ha presentado a través del correo institucional memorial de desistimiento suscrito por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual se procede a resolver, previas a las siguientes consideraciones.

En virtud del Art. 314 del C.G.P, que establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto que la solicitud cumple con los requisitos formales que la ley consagra en la norma arriba señalada, la manifestación visible a folio que antecede es procedente por cuanto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En mérito de lo antes breve expuesto, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: Aceptar de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el desistimiento de las pretensiones del proceso toda vez que no hay Sentencia que ponga fin al proceso.

SEGUNDO: Se decreta el archivo del proceso previas las anotaciones pertinentes

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ